

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que se adiciona un quinto párrafo al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por el Diputado Arturo Hernández Vázquez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 27 de marzo de 2019 dos mil diecinueve, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzó el día 16 dieciséis de mayo de la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

El presente Dictamen, atenderá sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en un segundo momento analizar si la propuesta es congruente con el marco jurídico de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El estudio se enfoca en la propuesta constitucional de adicionar un quinto párrafo al artículo 2° a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Del análisis de la Iniciativa tiene como objeto adicionar un quinto párrafo al artículo 2° Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de incorporar el principio del interés superior del menor, garantizando de manera plena sus derechos, y satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, inclusión, a la identidad y a la familia.

Los integrantes de esta Comisión identificamos como tema de la propuesta de reforma, el establecimiento en la constitución local de garantizar de manera amplia el derecho de los niños y niñas para satisfacer sus necesidades básicas, como es el de la alimentación, salud, educación y aun desarrollo integral.

En este sentido, la materia de estudio no presenta limitaciones para los Congresos Locales, toda vez que, no se contrapone con ninguna disposición establecida en los artículos 74 y 76 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

A consideración de los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, la propuesta de reforma que se analiza, dispone de garantizar de manera plena el principio del interés superior de la niñez, concordando con la reforma federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos humanos.

En este sentido, el artículo 4° párrafo noveno de Constitución Federal, señala que el Estado deberá velar y cumplir con el principio del interés superior del menor, reconociendo el derecho que tiene los niños y niñas para la satisfacción de sus necesidades primordiales, por lo que se deben de tener políticas públicas dirigidas al cumplimiento de dicho principio.

Finalmente, esta Comisión concluye que la propuesta de modificación al artículo 2° de la Constitución del Estado de Michoacán, es competencia de éste Congreso, pues no se encuentra en algún supuesto de materia reservada, y, finalmente, la propuesta de redacción no contradice disposiciones del texto vigente de la Constitución, ya que incluso, se encuentra en armonía con dicho principio y atiende a la progresividad de derechos humanos contenidos en la Constitución Federal.



Comisión de Puntos Constitucionales

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para a Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Que por lo anterior y del análisis realizado a la presente iniciativa, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión la Iniciativa de Decreto que adiciona un quinto párrafo al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA
GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar de la Iniciativa que reforma el artículo 2° de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, de fecha 28 de mayo de 2019.-
